

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE DICIEMBRE DE 2013
ACTA NO. TEEM-SGA-020/2013**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con diez minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo). Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia de quórum legal.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2013 y acumulados, promovido por Ma. Irma Guerra Vidales y otros, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quienes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad, Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2013 y acumulados, promovido por Ma. Irma Guerra Vidales y otros, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Secretaria Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Honorable Pleno, la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, respecto del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2013 y acumulados, promovido por Ma. Irma Guerra Vidales y otros, por su propio derecho, en contra del oficio P-525-13, suscrito por el Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán, del acta de cabildo número 46 del propio Ayuntamiento, así como del nombramiento de Jefe de Tenencia de San Martín Totolán y la omisión de realizar elecciones para elegir democráticamente a su nuevo Jefe de Tenencia.-----

De la interpretación y análisis integral de los escritos de demanda, se advierte con claridad que la pretensión concreta de los promoventes consiste en que se convoque a elecciones de Jefe de Tenencia de la comunidad de San Martín Totolán, Municipio de Jiquilpan, Michoacán, en las que se reconozca y respete su derecho a votar y elegir democráticamente al Jefe de Tenencia de su comunidad, ello, derivado de la renuncia de quien desempeñaba dicho cargo, y de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado, lo que aducen, ha omitido llevar a cabo el Ayuntamiento responsable. - -

En el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, se propone declarar fundada la pretensión de los promoventes, por las razones que se exponen a continuación.-----

Por cuestión de método, el análisis de la cuestión debatida se realizará en el orden siguiente: si en la especie se actualiza la omisión alegada; si las responsables se encontraban legalmente obligadas a realizar elecciones para elegir al nuevo Jefe de Tenencia de San Martín Totolán, ante la renuncia del que había sido electo y desempeñaba el cargo; y si con ello, se afectan los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y elegir democráticamente al Jefe de Tenencia de su comunidad; y en consecuencia, si procede ordenar se convoque a elecciones.-----

Por cuanto ve a la omisión que se atribuye a las responsables, en el proyecto se sostiene que la misma se encuentra plenamente acreditada. Ello es así, porque como se advierte del contenido del "acta para elegir jefe de tenencia o encargado del orden de las comunidades pertenecientes al municipio de Jiquilpan, Michoacán", mediante votación efectuada el 25 de enero de 2012, fue

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

electo Jefe de Tenencia de San Martín Totolán, el ciudadano Juan Velázquez Rodríguez.-----

Sin embargo, del acta de sesión de Cabildo número 46 celebrada el 11 de enero de 2013, se desprende que en la misma, se informó de la renuncia irrevocable al cargo presentada por dicho Jefe de Tenencia, la que fue aceptada y acordada por dicho cuerpo edilicio, y posteriormente, tras escuchar un dictamen jurídico elaborado por el departamento jurídico del Ayuntamiento, el Cabildo aprobó como Jefe de Tenencia sustituto al ciudadano Pedro Rojas López, quien había obtenido el segundo lugar en la elección anteriormente realizada.-----

Asimismo, se encuentra acreditado que diversos ciudadanos de la comunidad de San Martín Totolán, solicitaron al Presidente Municipal, convocara a nuevas elecciones para elegir al Jefe de Tenencia, sin que se haya hecho.-----

Con ello, queda plenamente evidenciado que las responsables han incurrido en una omisión al no haber convocado a elecciones para que los ciudadanos de la referida comunidad, elijan democráticamente a su Jefe de Tenencia; pues ante la renuncia de quien ejercía ese cargo, el Cabildo nombró al señor Pedro Rojas López.-----

Ahora bien, por cuanto ve a la obligación de convocar a elecciones, tenemos que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado, 60 y 62 de la Ley Orgánica Municipal y 79 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Jiquilpan, se desprende que los Jefes de Tenencia deberán ser electos por los ciudadanos de la tenencia respectiva, conforme al siguiente procedimiento:-----

1. La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.-----
2. El Secretario del Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva, dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.-----
3. Los ciudadanos que estén interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria.-----
4. La elección será a través de votación libre y secreta, requiriéndose credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
5. Dicha elección será sancionada por una comisión especial, integrada de forma plural con un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario.-----
6. La duración del cargo será por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones.-----
7. Que las faltas mayores a sesenta días se cubrirán por una nueva elección.---

Por lo tanto, al quedar demostrado que el Jefe de Tenencia que resultó ganador en la elección respectiva, renunció, es claro que se actualizó una falta mayor a sesenta días y por tanto definitiva, por lo que, conforme a la normativa referida, la autoridad Municipal se encontraba obligada a convocar a una nueva elección, y no a designar a quien habría de ocupar dicho cargo.-----

Por ello, resulta inconcuso que les asista razón a los accionantes, al señalar que con ello se violó su derecho político-electoral a elegir al Jefe de Tenencia de su comunidad, lo que es suficiente para que se acoja la pretensión hecha valer en sus escritos de demanda. Máxime, si se tiene en cuenta que la normativa no faculta al Cabildo para que, ante la falta absoluta del Jefe de Tenencia, pueda realizar un nombramiento o designación de un sustituto para concluir el encargo. De aceptarlo de este modo, implicaría transgredir el principio de legalidad, en contravención al derecho político-electoral de votar para elegir una autoridad auxiliar Municipal. Ello con independencia de que la designación hubiese recaído en quien fungía como un Jefe de Tenencia suplente, pues tales aspectos de ninguna manera pueden convalidar un acto ilegal, carente de fundamentación y motivación, como lo es la designación de un auxiliar Municipal, en contravención a lo dispuesto por la normativa.-----

Por las razones expuestas se propone: dejar sin efectos el nombramiento de Pedro Rojas López, como Jefe de Tenencia de San Martín Totolán, y en cumplimiento del deber de proteger y garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos, se propone ordenar al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, vinculando al Secretario, que en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que les sea notificada la presente resolución y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal, convoque y lleve a cabo nuevas elecciones, en las que, mediante el voto libre, secreto y directo, los ciudadanos y ciudadanas de San Martín Totolán elijan democráticamente al nuevo Jefe de Tenencia de su comunidad, para ejercer el cargo hasta la conclusión del periodo constitucional del actual Ayuntamiento.-----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados integrantes de este Honorable Pleno.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidenta. Estoy a favor del proyecto, considero que es un interesante ejercicio de protección de derechos político-electorales de los ciudadanos por parte de este Tribunal, creo conveniente hacer mención, recordar, que cuando este Pleno resolvió inicialmente este asunto, considero yo que de manera unánime determinamos que no existían facultades o competencia, propiamente dicho, por parte del Tribunal para resolver el fondo del asunto, en aquel momento.-----

Una vez que se impugna y llega, perdón, una vez que llega a Sala Regional Toluca, por la decisión de este Pleno y que se resuelve el asunto general 20 de este año, la Sala Regional Toluca vincula al Tribunal y le ordena que entre al fondo del asunto, que es lo que estamos haciendo en este momento, y aduce la Sala Regional que no es justificante el hecho de que no exista una legislación electoral aplicable para llevar a cabo el estudio y, en su caso, resolución de un asunto de esta naturaleza.-----

Considero que a partir de ese momento en el que unánimemente consideramos, válgaseme la redundancia, que no existía el andamiaje constitucional y legal para este Tribunal entrar de primera intención a resolver el asunto pues no ha habido una reforma constitucional ni legal en el Estado que nos dé las herramientas, de ahí que como se dice en el proyecto la competencia, en mi concepto, surge precisamente de la resolución de Sala Regional Toluca al

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

resolver el asunto general 20 de este año, creo yo y lo digo a título personal obviamente y con todo el respeto para la máxima soberanía del Estado, creo yo que el Congreso del Estado de Michoacán tiene a la fecha todavía una asignatura pendiente, una asignatura muy importante, no les ha dado a los ciudadanos michoacanos la legislatura herramientas, garantías, para poder hacer válidos, para poder en un contexto local, en un contexto de Michoacán, hacer valer y pedir la protección de sus derechos político-electorales en particular y sus derechos humanos en general, obviamente, en el ámbito local.- -

Creo yo, que ahí todavía habría que ponerle una tarea no hecha al Congreso del Estado, insisto a título personal y respetuosamente lo digo, y no quisiera yo que se creyera con esta resolución, por la que he de votar a favor, que ya se cumplió con la tarea del Congreso y que ya tenemos el andamiaje constitucional y legal necesario para la protección de sus derechos político-electorales, todavía falta hacer esa legislación, todavía falta que se nos den a los ciudadanos michoacanos los instrumentos jurisdiccionales locales necesarios para poder venir a pelear ese tipo de derechos. En el caso concreto ya está la vinculación de la Sala Regional y eso perfectamente nos da la competencia para resolver el asunto de fondo, como supongo que en algunos momentos se hará con el voto de todos nosotros. Es cuanto, Magistrada Presidenta muchas gracias.- - - - -

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Magistrado Zamacona Madrigal, ¿Alguna otra intervención? Magistrado González Cendejas, por favor.- - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Yo no quisiera pasar por alto una situación relevante en este asunto, yo considero que se está asentando precedente no solamente en cuanto a la competencia, en cuanto a la competencia pues sí, realmente ya lo dijo el Magistrado Zamacona, no existe normatividad para que este Tribunal resuelva asuntos del ciudadano, si no es a nivel federal.- - - - -

Creo que está muy claro, me parece perfectamente bien la precisión del Magistrado en ese sentido y no solamente tenemos el precedente de la Sala Regional es lo que viene a culminar, pero ya hay precedentes de la Sala Superior a ese respecto y de otros estados, Quintana Roo, que se yo, etcétera, ¿verdad?, creo que está muy claro y me pareció muy buena la precisión.- - - - -

Pero por qué se me hace importante y estamos sentando precedente en otro aspecto, en otro sentido jurídico y en el cual la primera ocasión cuando conocimos este asunto, la incertidumbre y la controversia de los integrantes de este Pleno, no fue tanto por la competencia, sino la determinación respecto al acto reclamado, que si era una cuestión administrativa, era un acto administrativo o era un acto político-electoral.- - - - -

Creo que ahí está, fue el meollo del asunto y que desgraciadamente la Sala, digo, desgraciadamente, no nos precisó con esa claridad que esperábamos, ¿sí?, sino dio por hecho, dio por asentado la determinación de nosotros, en el sentido de que se trataba de un acto político-electoral; es decir, nos dio la razón plenamente al no haber entrado en controversia ni en discusión a ese respecto y yo creo que aquí había un problema de competencia de Tribunales, del Tribunal Administrativo con el Tribunal Electoral, que si ustedes recuerdan, en esa primer sesión, precisamente esa fue la controversia que tuvimos aquí nosotros y fue un asunto especial como han sido otros y que creo que es lo que le da éxito, madurez a los Tribunales y ante todo, la garantía de los integrantes de un Pleno,

que no coincidimos en opiniones, que hay diversidad de criterios, y que bueno, es satisfactorio cuando el órgano superior o el órgano revisor o como se le quiera nombrar, tanto a la Sala Superior como a la Sala Regional, confirma y en este caso no confirmó, dio por asentado de que era un acto electoral y para mí me queda una inquietud, porque tengo entendido que todavía el Tribunal Administrativo, tiene algunos otros asuntos pendientes por resolver en el mismo sentido y yo creo que ahí, por eso me queda esa inquietud, todavía hay Magistrados del Tribunal Administrativo que consideran que es un acto administrativo el que estamos resolviendo, he allí lo importante, lo esencial de esta sentencia, que espero desde ahorita adelante mi voto que es a favor, por congruencia desde un principio he venido sosteniendo ese criterio, pero sí hay una incertidumbre, aún no se ha determinado si es un acto administrativo o es un acto electoral, digamos jurídicamente para que ya no haya esa controversia, yo no sé, ni quiero saber tampoco ni me interesa, cómo va a resolver el Tribunal Administrativo una cuestión político-electoral.-----

Yo considero muy importante y que bueno, la precisión que hace el Magistrado Zamacona en el sentido de que la legislación local debe establecer normatividad, pero es en cuanto a la competencia, a mí todavía me queda la duda respecto al tipo de acto administrativo o electoral, aún está la moneda en el aire.-----


Yo, cuando menos, jurídicamente así lo aprecio, con los conocimientos que se tienen al respecto en materia electoral, no tengo duda ninguna de mi parte y yo creo que al estar resolviendo nosotros en los términos en que se está proponiendo el proyecto, que estoy plenamente de acuerdo en su argumentación, en su fundamentación, en sus razones, que vienen a confirmar lo que ya habíamos dicho y yo creo que sin ninguna, vamos, si lo vemos con buen criterio de juristas y el Tribunal Administrativo así lo valora, no va a haber duda, no va a haber duda, no, ahora la duda es para ellos, ¿cómo van a resolver?, ¿qué van a ordenar?, ¿el Tribunal Administrativo tendrá facultades para ordenar, a convocar elecciones?, o simplemente dejar nulo un acto administrativo; y allí mi incertidumbre.-----

Por eso, vuelvo a repetir, lástima que el Tribunal Regional de Toluca no haya entrado al estudio, porque nos dejó igual, nos dejó para que cada quien resuelva como considere, y yo creo que, para los ciudadanos michoacanos, nos sigue dejando en la incertidumbre. No tengo duda que posteriormente que el Congreso, con estas reformas que están en puerta, pues sea una de ellas, que se establezcan los JDC, si es que continúa el Tribunal, en la forma y términos con la estructura y con la normatividad dentro de la entidad, pero eso ya es otro dilema, yo creo, no creo, afirmo, y estoy plenamente de acuerdo, precisamente en declarar fundada la pretensión, ¿cuál fue la pretensión?, pues esa, de que se había violado el procedimiento político electoral de no convocar a elecciones y lo estamos viendo, que se le ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, precisamente eso, y ya para ser más precisos para que no exista duda, para que no vayan a decir, -oye no, es que mira, esto lo tiene que hacer el Secretario-, ¡no hombre!, estamos diciendo, también se vincula al Secretario, y se vincula a quien sea, yo para mí, era suficiente si se vincula, se le ordena al Ayuntamiento, el Ayuntamiento por quién está integrado, por favor; pues la orden es para todos.--


Algo que también se me hace en el proyecto muy atinado, es el dejar sin efecto lo que había ordenando, indebidamente, el Presidente Municipal de Jiquilpan, porque también se entendía, quedaba sobre entendido, si estamos dejando sin efecto, le estamos ordenando -perdón por la palabra ordenar-, pero en sí es lo que estamos ordenando al Ayuntamiento, convoque a que cumpla con el


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS


procedimiento, consecuencia, pues queda sin efecto lo anterior, pero mira, para que no dudes, para que no tengas, no vayas a cometer otro error, porque va a decir, ¡ah, bueno!, efectivamente voy a convocar, y ¿qué voy a hacer con el nombramiento que ya di? Déjalo sin efecto; y no se lo dejamos a su decisión, a su voluntad, precisos, claros y concretos. -----


 Yo creo que esta resolución, de verdad, me llena de satisfacción y aquí se viene a cumplir con lo que en una sesión, cuando el cambio de Presidencia, manifesté, aquí se han hecho cosas muy buenas, quedamos cuatro integrantes en el Pleno, consideré y afirmé en esa ocasión, que no era continuar con lo bien hecho, porque todo lo que se hizo fue exitoso, un Tribunal garantista, se nos confirmaron resoluciones, una satisfacción para los integrantes del Pleno y para todos ustedes que forman parte de este Pleno; no, en esa ocasión afirmé, hay que mejorar, hay que superar y con esta resolución, de verdad, yo creo que cada uno de ustedes, porque nada más es el Magistrado ponente, con todo el respeto, somos todos los que estamos avalando una resolución, un éxito como el del día de hoy, una resolución donde se está sentando un gran precedente, y yo creo que como dicen, que la historia lo reconozca, esa es la mayor satisfacción que nos vamos a llevar en su momento.-----

Así como ha habido precedentes, como ese precedente, y lo señalo con mucha satisfacción fue de mi ponencia, de que los actos de un Secretario, del Instituto, pueden ser impugnados, nos hemos ido precisamente a ir señalando ¿qué es lo que hace falta en la normatividad?, ¿qué es lo que debe existir en la normatividad?, ¿qué es lo que el legislador debe de legislar? Precisamente, ¿de dónde nace la ley?, ¿de dónde nace la norma? De los tribunales jurisdiccionales; y yo creo que es satisfactorio, y mis felicidades a la ponente, a los integrantes del Pleno y a todos ustedes, gracias a ustedes este éxito, mil gracias y una dispensa.-----

 **MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias a usted Magistrado, ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Sánchez García. - -

 **MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta. De entrada, se comparte plenamente el sentido para que se convoque a las elecciones. No voy hacer muy repetitivo, pues ya dos de mis pares constitucionales, lo han señalado con relación a que la competencia, precisamente, deriva de una sentencia que nos envía la Sala Regional Toluca. -

 Yo recuerdo en aquel 3 de octubre pasado, donde este mismo asunto se puso sobre la mesa y se consideraba que era de carácter electoral y no administrativo, pero también se decía que la Legislación del Estado no contemplaba mecanismo alguno para resolver el asunto, entonces yo advierto aquí, que la competencia que hoy se tiene, emana en base al sentido del federalismo jurídico de México; que precisamente lo concede del centro de los estados, por esta orden de la federación.-----

 Y así lo advierto, que esta sentencia sienta un precedente, porque abre a los ciudadanos del Estado de Michoacán de Ocampo, el poder acudir a la presentación de juicios de protección de derechos; y recuerdo que, anteriormente, hablando de la materia de amparo, es un símil, no había en la Ley de Amparo, un artículo que permitiera las ampliaciones a las demandas, las ampliaciones a las demandas, precisamente se llevaban a cabo mencionando una jurisprudencia, entonces, hago este pequeño símil para referir las cuestiones de competencia.-----

Pero, también, me embarga ahorita una duda, muy cierta, que dice el Magistrado González Cendejas, hay más asuntos de éste, en el Tribunal Contencioso Administrativo; yo recuerdo que en aquel 3 de octubre, refería que nos había hecho falta un requerimiento para preguntar si había más asuntos y de alguna forma vincularlos. No se dio este vínculo y el acto administrativo tiene por consecuencia, que sea declarado: o nulo o su anulabilidad, no como decía el Magistrado González Cendejas, y muy acertadamente, un administrativo no puede declarar unas nuevas elecciones o elecciones. Entonces eso sí es, es una cuestión interesante la que tenemos hoy en el Estado de Michoacán, de ver qué va a pasar hacia aquellos asuntos.-----

Continuando en el proyecto también, advierto que este precedente, que hoy se forma, permite precisamente al ciudadano acudir al Tribunal, y comparto también lo que decía el Magistrado Zamacona Madrigal, bueno, si hoy con la sentencia pueden acudir a reclamar algún derecho político-electoral, pero creo también y a título también personal lo digo, que el Congreso debe de voltear a ver este precedente para empezar a generar los mecanismos, que conforme a derecho pueda llevar la legislación correspondiente para que pueda dar ese uso mediante ley, al ciudadano, porque más de alguno que no conozca la resolución por precedente, a lo mejor no acude a la instancia correcta, que hoy sería este Tribunal, bueno o lo será después de la votación que no le veo yo, que se tenga o que se vaya a frenar, que en unos momentos estimo que será ya, derecho que crea el Tribunal.-----

Y finalmente, creo que el municipio, efectivamente, no puede, no está facultado para poder llevar a cabo una designación en el sentido que lo hizo; y máxime me voy a referir el artículo 23 del mismo Bando Municipal, en su fracción I, inciso e), que le ordena al propio municipio, que los ciudadanos deben desempeñar los cargos concejales y las funciones electorales que correspondan. Bueno, si en aquel momento lo descuidó la Presidencia Municipal de Jiquilpan, buena virtud es, en un estado como el mexicano, que haya órganos de jurisdicción que puedan permitir a los ciudadanos, el advertir que sus derechos están siendo debidamente tutelados y es lo que precisamente está haciendo este Tribunal.---

Y finalmente, para no extenderme mucho, referiré que la forma en que nace este precedente, en cierto sentido es a través de una cuestión de minoría en número de votos, por raro que parezca. Aquí los cuatro miembros del Pleno, determinamos, efectivamente, bueno, que se fuera hacia la Sala Superior por las cuestiones ya mencionadas, no las repetiré; pero allá en la Sala se sienta este precedente, con dos votos a favor y uno particular.-----

Bueno, si sumamos en cuenta, fueron cuatro Magistrados locales y tres Magistrado federales, los que determinan, digo, los que conforman el cuerpo que hoy resuelve, en términos del federalismo -instancias federales, instancias locales-, pero la instancia federal, sólo dos Magistrados votan en este sentido, por tanto, este precedente a mí se me hace más interesante aún, si contamos toda esta trayectoria y cómo es que estamos obteniéndolo a través de estos dos votos, pues es el sistema de clausura de las democracias, las votaciones para determinar lo que en el Estado Mexicano ha de regir, el derecho en los órganos colegiados. Es cuanto Presidenta, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Magistrado Sánchez García. ¿Alguna otra intervención? Bueno, yo brevemente

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

haré uso de la voz, simplemente considerando que ya los integrantes de este Pleno han hecho un recordatorio muy preciso del asunto. -----

Creo que es evidente y coincido con todos los integrantes de este Pleno, en el sentido de que el asunto que el día de hoy habremos de resolver, sienta un precedente importante para la justicia electoral de Michoacán.-----

Como ya se mencionó, este asunto deriva de una inconformidad planteada ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por varios ciudadanos de la comunidad de San Martín Totolán, Municipio de Jiquilpan, que exigían el desconocimiento del Encargado del Orden, que había sido designado por el Ayuntamiento para sustituir al que originalmente habían elegido los ciudadanos y que había decidido renunciar, de manera irrevocable. -----

En un primer momento, como ya se mencionó en esta sesión, el Tribunal Electoral de Michoacán, determinó que si bien había un conflicto de competencias, porque el Tribunal de Justicia Administrativa consideró que era un asunto electoral, razón por la que envió el expediente o los expedientes, 42 para ser exactos, a este Tribunal, existía la disyuntiva o la controversia si se trataba de una cuestión electoral o no. -----

Finalmente el Pleno determinó que se trataba de una cuestión electoral, porque si bien se trataba de una elección de auxiliares municipales, pues eso no los eximía de la obligación de ajustarse a los principios de un proceso electoral en el que debe respetarse el derecho a votar de todos los ciudadanos, particularmente por supuesto, de los habitantes de aquella comunidad, por esa razón y una vez que se determinó la naturaleza del acto impugnado, que era evidentemente electoral, y al advertirse que ninguno de los medios de impugnación que integran el sistema michoacano procedía en contra de esa determinación o de ese acto, fue la razón por la que se determinó reencauzar y enviar a la Sala Regional Toluca, insisto, más que porque el Tribunal careciera de competencia, fue por la razón de que no existió un mecanismo eficaz ni la normativa nos permitía entrar al estudio a través de alguno de los mecanismos, es decir, no era procedente ni el recurso de revisión ni apelación, mucho menos el juicio de inconformidad. - - -

Sin embargo, la Sala determinó que no obstante que no se contara con esa vía en la Legislación Electoral del Estado, el Tribunal de Michoacán era el competente, en aras de garantizar o de fortalecer el federalismo judicial, debía ser el Tribunal local, el que en primera instancia, conociera de ese recurso; y ciertamente, el artículo 2º del Código Electoral del Estado, es muy claro al señalar que la aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, al Tribunal Electoral del Estado y al Congreso del Estado. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales, en relación con el primero fracción segunda, que establece como una de las obligaciones las relativas a garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos. -----

Entonces, insisto, el Tribunal al carecer de un mecanismo que permitiera abordar el estudio de fondo del asunto lo remitió a la Sala Regional. La Sala Regional ordenó que este Tribunal entrara al estudio de los expedientes, considerando o coincidiendo que en que se trataba de una cuestión electoral. -----

Ahora, creo que a partir de este precedente, queda claro que la elección de autoridades auxiliares municipales es una cuestión electoral y que, por tanto,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

corresponde a los Tribunales Electorales, en este caso Michoacán, el conocer en una primera instancia, de esas impugnaciones las que se hagan valer en ese sentido, y en una segunda instancia, procederá el JDC ante la Sala Regional o las Salas Regionales correspondientes. -----

En consecuencia, a partir, como ya se menciona, como se mencionó anteriormente, a partir de esta resolución, de este precedente, se construye en el Estado de Michoacán la vía para combatir cualquier acto que los ciudadanos michoacanos consideren afectan sus derechos político-electorales, de ahí pues, creo, que en ese sentido no hay duda de la naturaleza del acto de una elección, de una autoridad auxiliar Municipal, es evidente, queda muy claro que se trata de una elección, de una cuestión electoral. -----

Sin embargo, también coincido plenamente en que esa determinación y este precedente sustituyen o suplen la deficiencia del mecanismo que todavía existe en la legislación de Michoacán. Sin duda esta determinación, como en muchos casos como ya se mencionó aquí, a través de la interpretación y la argumentación jurídica el Tribunal Electoral, seguramente, llevará a que el legislador para hacer aún más clara esta protección, pues lo incorpore en la normativa local, seguramente en las próximas reformas o modificaciones que se hagan a la Ley de Justicia Electoral, pues veremos ya, eso espero, el JDC, el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales, de conocimiento o competencia del Tribunal local, y mientras tanto, pues bueno, el Tribunal, como ya está ocurriendo con otro asunto, que ya llegó también, seguirá dándole el trámite de un Asunto Especial porque, insisto, no procede ninguno de los mecanismos que integran el Sistema de Medios de Impugnación. -----

Sin embargo, con independencia de la denominación que se le dé, pues estaremos, de hecho, conociendo y resolviendo juicios de protección de derechos político-electorales de los ciudadanos, que vienen a hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia, contemplado por el artículo 17 Constitucional y también, por supuesto, de acuerdo con el artículo 1º y con los Tratados Internacionales que obligan a que nuestro país y en todos los Estados, exista un mecanismo eficaz y eficiente, cercano a la ciudadanía, que puedan hacer valer cuando estén vulnerando sus derechos. -----

De modo pues que, una vez que queda muy claro por un lado con las diversas disposiciones constitucionales legales y los Tratados Internacionales que obligan a acercar la justicia a los ciudadanos, y por otro lado, con la orden expresa de la Sala Regional para que el Tribunal Electoral conozca de estos mecanismos, sin duda se potencializa ese derecho de acceso a la justicia, se acerca la justicia a los ciudadanos michoacanos, pero además, se garantiza el derecho a una segunda instancia. -----

Tenemos ya, si a nivel local, podemos conocer de un JDC y en una segunda instancia, pueden los ciudadanos que no compartan las determinaciones de este Tribunal, acudir ante una instancia superior, como en el caso sería las Salas Regionales, por supuesto que es algo que viene a garantizar y a beneficiar a todos los justiciables, a los ciudadanos michoacanos que, insisto, se consideren vulnerados en alguno de sus derechos político-electorales y el Tribunal sigue ejerciendo esa función de crear o de convertir sus decisiones a través de su interpretación y de su argumentación, en una fuente importante de derecho.-----

Entonces creo que este precedente, como ya lo mencionaban los Magistrados que me antecedieron en el uso de la voz, es muy importante, interesante, porque

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

a partir de ahora los ciudadanos cuentan con un mecanismo, competencia de su Tribunal local, al que puedan acceder cuando se estimen vulnerados sus derechos. -----

En este caso en particular, ya se mencionaba también, al considerarse fundada la pretensión o la inconformidad de los 42 ciudadanos que acudieron, de la falta de convocatoria del Ayuntamiento de Jiquilpan, para designar democráticamente, elegir democráticamente, al Jefe de Tenencia de su comunidad, es por las razones que el Tribunal o que se propone dejar sin efectos el nombramiento de quien fue designado, apartándose del procedimiento que expresamente establece la Ley Orgánica Municipal, para el efecto de que se convoque de inmediato a nuevas elecciones, en las que los ciudadanos habitantes de la comunidad de San Martín Totolán puedan elegir democráticamente a su Jefe de Tenencia a través del voto directo y secreto. ---

Entonces, con estas breves referencias yo concluiría, simplemente agradecer y reconocer el trabajo de todos los integrantes del Pleno, para que siempre las decisiones salgan de la manera más sustentada posible y por asumir esa actitud garantista a favor de los ciudadanos. -----

Muchas gracias a todos y si no hay alguna otra intervención, Secretario por favor a votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2013 y acumulados, promovido por Ma. Irma Guerra Vidales y otros.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el asunto especial 1 de 2013, y acumulados, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Es fundada la pretensión de la ciudadana Ma. Irma Guerra Vidales y otros.-----

SEGUNDO. Se deja sin efectos el nombramiento de Pedro Rojas López, como Jefe de Tenencia de San Martín Totolán, realizado por el Cabildo de Jiquilpan, Michoacán.-----

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, que conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de que le sea notificado el presente fallo,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 11

convoque y lleve a cabo nuevas elecciones para elegir Jefe de Tenencia en la comunidad de San Martín Totolán. Y una vez cumplido lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.-----

CUARTO. Se vincula al Presidente Municipal, al Ayuntamiento, así como al Secretario del propio Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces, para cumplir lo ordenado en el presente fallo.-----

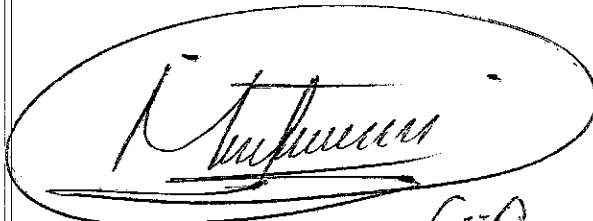
Secretario continúe por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistrada Presidenta me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de martillo).**-----

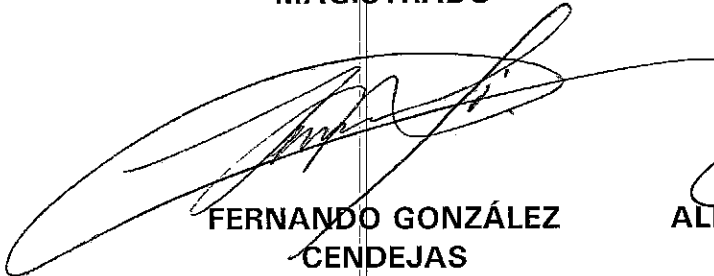
Se declaró concluida la sesión, siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de trece fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



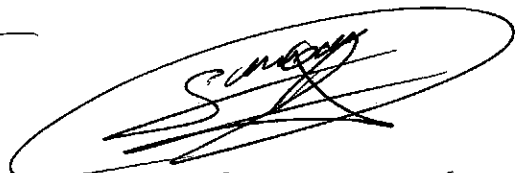
MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS 12**




JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


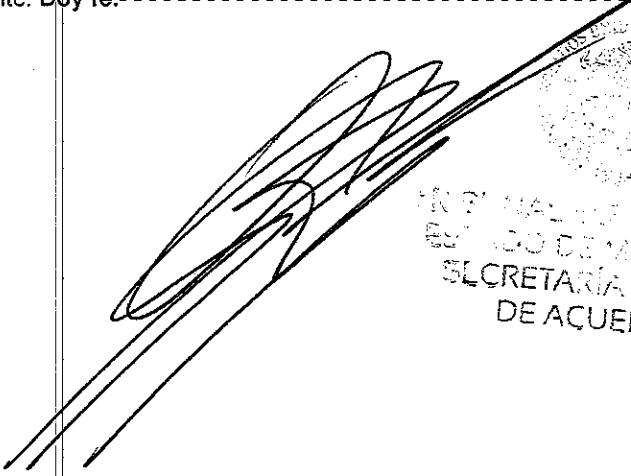


OMAR CÁRDENAS ORTIZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-020/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 16 de diciembre de 2013 dos mil trece, y que consta de trece fojas incluida la presente. Doy fe.-



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**